



Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE RETIRO Referencia: RADICADO 2026-1-002102-039361 DEL 06/05/2026 ID CONTROL 758477

Desde John Jader Atencio Zambrano <jhon.atencio@mininterior.gov.co>

Fecha Vie 12/06/2026 9:09

Para cabildobelalcazar@gmail.com <cabildobelalcazar@gmail.com>

CC Coordinación Gir <coordinacion.gir@mininterior.gov.co>

 1 archivo adjunto (176 KB)

Document.pdf;

Bogotá,

Señor

GABRIEL ELKIN CHAVEZ ALONSO

Gobernador

Resguardo Indígena "BELALCAZAR"

Belalcazar- Paez - Cauca

cabildobelalcazar@gmail.com

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE RETIRO

Referencia: RADICADO 2026-1-002102-039361 DEL 06/05/2026 ID CONTROL 758477

Señor Gabriel Elkin Chavez Alonso, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación identificada con el número de radicado de la referencia, mediante la cual usted solicita "SOLICITUD DE RETIRO", nos permitimos informarle lo siguiente:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 714 de 2024, recuerda que **no es competencia de esta Dirección incluir o excluir personas en los auto-censos** remitidos por los cabildos y autoridades de cada comunidad o resguardo.

De acuerdo con el artículo 7, numeral 1, de la Ley 89 de 1890, corresponde al Cabildo:

"Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, al fin de cada año, las altas y bajas que haya sufrido".

En consecuencia, **la actualización censal, incluyendo las altas y bajas**, es una función propia de las autoridades tradicionales en ejercicio de su autonomía y autodeterminación. Por lo anterior, su solicitud debe ser elevada directamente ante la autoridad de su comunidad y/o resguardo, para que proceda conforme a sus competencias internas.

Adicionalmente, es pertinente reiterar lo señalado en la Circular CIR14-00038 del 19 de septiembre de 2014, que en su numeral VI establece que la incorporación o certificación de personas en los auto-censos indígenas **no es una facultad discrecional**, sino el resultado de un proceso colectivo de adscripción étnica que implica deberes y responsabilidades verificables. La circular advierte que la adscripción con fines meramente instrumentales constituye una falta grave frente a la autonomía y a las facultades administrativas y políticas conferidas a las autoridades indígenas, pudiendo dar lugar a controles internos y a investigaciones pertinentes.

En síntesis, cualquier modificación debe ser reportada por la autoridad competente en las **hojas de altas y bajas** del auto-censo, acompañada de las justificaciones correspondientes.

Agradecemos su comunicación y esperamos haber atendido de manera clara su solicitud.

Recuerde que este correo es exclusivo para el envío de respuestas de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta debe ser remitida a la cuenta de correo: **servicioalciudadano@mininterior.gov.co**

Cordialmente,

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Equipo de Registro de Autoridad y Censos registrocenso@mininterior.gov.co Teléfono: 601 242 74 00 Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia
<https://www.mininterior.gov.co>